

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al regente de la audiencia de Sevilla lo que sigue:

Se ha enterado la Reina nuestra Señora de una exposicion del juez de primera instancia de Priego, en que manifiesta los inconvenientes que se siguen á la expedita administracion de justicia en aquel juzgado por estar desempeñando D. Patricio Aguilar, escribano de número de dicha villa, la secretaria de ayuntamiento de la misma; y teniendo S. M. en consideracion por una parte la prohibicion de que los escribanos actuarios puedan ejercer cargos municipales, declarada en el párrafo segundo, art. 20 de la ley de 30 de Diciembre de 1843; la analogía que con los cargos municipales tiene el secretario del ayuntamiento, y la imposibilidad de atender á un tiempo una misma persona á dos servicios tan diversos, para los cuales se requiere asistencia personal y continua á ambos, se ha servido mandar que D. Patricio Aguilar opte entre uno y otro cargo, ó deje vacante el oficio de escribano actuario del juzgado de Priego; y que esta resolucion sirva de regla general para los casos que ocurran de igual naturaleza. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1844. = Mayans.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1844. = El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. = Sr. regente de la audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14. = Circular.

Oido el consejo de instruccion pública, y conformándose con su dictámen, la Reina se ha servido mandar que se recomiende á las comisiones de instruccion primaria, á los colegios y escuelas del reino, la obra titulada *Bellezas de la caligrafía*, compuesta por D. Ramon Stirling, cuya dedicatoria se ha dignado admitir S. M. en atencion al mérito singular que ha manifestado en ella.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1844. = Pidal.

Negociado núm. 2.

Gobierno político de la provincia de Castellon de la Plana. = Excmo. Sr.: El alcalde de Villafamés, poblacion inmediata á esta ciudad, me dirigió oficio en 18 del actual dándome cuenta de haber sido aprehendidos en aquel término cinco oficiales procedentes de las antiguas filas carlistas, tan recientemente salidos de Francia que apenas hacia 15 dias ó 20 que pisaban el territorio español. La aprehension, segun el citado oficio, fue del modo siguiente:

El masovero Tomas Navas, habitante del campo en la masía del Facil, se presentó al alcalde de Villafamés á las siete de la mañana del citado dia 18, y le dió parte de que al amanecer pasaron por su casa de campo seis hombres armados, que no pudo juzgar lo que fuesen.

Inmediatamente el alcalde mandó salir una seccion de Milicia nacional, mandada por el teniente alcalde D. Vicente Torlá, y al dirigirse esta fuerza hácia la citada masía del Facil vió que los masoveros de aquellas cercanías se habian levantado en somaten voluntariamente y perseguian con palos y piedras á los rebeldes, quienes llegados á la altura de los Alentados defendiéndose fueron acometidos por una partida de tropa y algunos paisanos que acudieron á los tiros, y que rompiendo contra ellos el fuego les obligaron á retroceder y caer cuatro en manos de sus primeros perseguidores masoveros y Nacionales de Villafamés, á cuya villa condujeron por la tarde dos de aquellos que estaban heridos, y eran naturales de la misma, á saber: José Miravet, capitán graduado de ca-

ballería de lanceros de Valencia, procedente de la antigua faccion de Lacova, y Bartolomé Trilles, de igual clase y procedencia, del cuarto batallon titulado del Turia. Los otros dos oficiales llamados Domingo Ruiz, natural de la Mancha; y Bernardo Blasco, de Alcira, se los llevó la partida de tropa de que se ha hecho mérito.

Mientras esto ocurría llegó un sugeto armado á pedir comida á una masía, y el masovero José Tena, auxiliado de otro llamado Juan Ribes, le desarmó, y ambos le condujeron atado al pueblo de Villafamés, en donde resultó ser José Sales, natural de Ludiente, titulado comandante de caballería de lanceros de Valencia, á quien se le halló una lista de 14 oficiales que venia capitaneando desde Francia, entre cuyos nombres estaban inscritos los arriba nombrados. Inmediatamente fue conducido el José Sales á disposicion del comandante militar de Cabanes. Otro oficial rebelde fue aprehendido aquella misma tarde por unos paisanos de Borriol y Puebla Tornesa, cuyos términos limitan con el de Villafamés, y conducido á este gobierno político, de donde ha pasado á la comandancia general por resultar inscrito en la lista de los recién entrados de Francia.

El dia 19 los vecinos de Villafamés, divididos en pelotones, recorrieron el término, y una de dichas partidas capturó á otro rebelde de los de la lista, llamado Pedro Anadon, oficial que fue de caballería en la antigua faccion, fraile, sacerdote de la religion de San Francisco, natural de Portarubio, el cual fue conducido á disposicion del comandante general de operaciones.

El dia siguiente 20 continuaron la batida por el término y capturaron á Juan Peris, natural de Useras, procedente de la última faccion de Lacova.

De suerte, Excmo. Sr., que segun las acertadas disposiciones del general comandante general de las tropas que operan en el Maestrazgo, secundadas con tan resuelta y decidida cooperacion por parte de los pueblos, espero que dentro de muy poco tiempo tendré la satisfaccion de decir á V. E. que en esta provincia han concluido definitivamente su carrera los facciosos.

Y tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellon 21 de Mayo de 1844. = Excmo. Sr. = Antonio Fernandez Gollin. = Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de Castellon de la Plana. = Excmo. Sr.: Los alcaldes constitucionales de Villafamés, Borriol, Puebla Tornesa y Cabanes, de este partido judicial, participan oficialmente la aprehension de seis facciosos armados, que pasando al amanecer del 19 del corriente por término de Villafamés, fueron vistos por un masovero; y perseguidos en todas direcciones sin descanso por los vecinos de dichos pueblos, un destacamento de tropa y varios masoveros se quedaron con todos seis en distintos puntos de aquel terreno.

Lo que participo á V. E. como digno de su atencion, acompañando copia de los nombres y cualidades de los mismos que quedaron puestos á disposicion del Excmo. Sr. general que opera en el Maestrazgo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellon 21 de Mayo de 1844. = Excmo. Sr. = Francisco de la Escosura y Hevia. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

D. José Sales, natural de Ludiente, titulado comandante de caballería lanceros de Valencia, procedente de Francia hacia 15 ó 20 dias.

D. Domingo Ruiz, natural de la Mancha, titulado oficial.

D. Bernardo Blasco, natural de Alcira, id.

D. José Miravet y D. Bartolomé Trilles, naturales de Villafamés, en cuyo término fueron aprehendidos, y trasladados al pueblo, heridos la misma tarde del 19, citado en el oficio que acompaña, procedentes tambien de Francia.

Y D. Ramon Jimeno, natural de Alea.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 16 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99½.

Id. al contado, 99½.
España: Deuda activa, 24½.
Pasiva, 5½.
Diferida, 13½.
Tres por 100, 35½.

A las dos de la tarde de ayer se ha celebrado un consejo de gabinete en Foreign-office, al que concurrieron sir Roberto Peel, el duque de Wellington, el lord canceller, lord Warncliffe; lord Aberdeen y el canceller del tesoro. El consejo ha durado dos horas y media. (*Morning-Post.*)

En la última sesion de la Cámara de los Comunes, sir C. Napier ha renovado una cuestion promovida por el mismo en otro tiempo, y que causó bastante disgusto al almirantazgo. Se ha lamentado de la avanzada edad de los oficiales de la marina inglesa, declarando que la decrepitud del personal seria un obstáculo para que la Inglaterra, dotada por otra parte de un material tan poderoso, pudiese sostener con vigor una guerra marítima.

A la salida del correo, sir Carlos Napier sacaba á plaza sin ninguna compasion la edad de los antiguos oficiales de marina. "Cuando se fija la vista en el catálogo de los oficiales generales de marina, dijo, no puede menos de chocar la edad de la mayor parte de ellos. Allí se ve que tenemos dos almirantes y nueve vicealmirantes, que cuentan por lo menos 70 años de edad; 25 contralmirantes de mas de 65 años, y 15 que aun no han llegado á los 60. De los 200 capitanes que figuran en lista, 30 tienen de 70 á 75 años; 48 de 65 á 70; 60 de 60 á 65 años; y 51 cuentan por lo menos 60 años: el mas joven tiene 52." (*Id.*)

FRANCIA.

Paris 18 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-10.
Cuatro id., 107.
Tres id., 84-50.
Cinco por 100 belga, 106.

El Rey vino ayer á Paris acompañado del coronel Damas y de dos de sus ayudantes. S. M. visitó el museo, y á las cinco marchó en direccion de Neuilly. (*Debats.*)

Continúa llamando extraordinariamente la atencion de la prensa inglesa el asunto de Tejas. El *Morning-Herald* de hoy publica documentos muy curiosos, por los que se demuestra que la cuestion está muy avanzada, y que su solucion depende únicamente del voto del Senado. Hé aqui uno de los principales párrafos de un mensaje dirigido sobre este asunto al Congreso por el presidente Tyler:

"Los Estados-Unidos, siempre animados del espíritu de justicia, han deseado, como aparece de las estipulaciones del tratado, que se haga á todos, y por lo mismo se han encargado del pago de la deuda de Tejas, pues que su vasto y fértil territorio presenta grandes recursos para satisfacerla. Este es un asunto que se ventila entre los Estados-Unidos y Tejas, en el que los demas Gobiernos no deben entrometerse. Nuestro derecho á recibir el rico don de Tejas es incuestionable, y el Gobierno de la Union no podría sin lastimar su honor y sus intereses permitir que á su política se la pongan trabas por cualquiera Potencia. La cuestion es puramente americana. El Gobierno de la Union está decidido á seguir una política conciliadora con respecto á Méjico, y á hacerle la justicia mas amplia por medio de las estipulaciones y convenios que sean compatibles con los derechos y la dignidad del Gobierno, declarando que en este asunto no obra movido de un deseo injusto de engrandecimiento, sino por su propia seguridad."

Con fecha 26 de Febrero de este año, Mr. Packenham dirigió á Washington en nombre de lord Aberdeen explicaciones acerca de las intenciones de la Inglaterra con respecto á Tejas. Al declarar que la nacion británica estaba resuelta á perseguir la esclavitud en todo pais en donde exista, el ministro ingles añadía que en punto á Tejas ninguna violencia se le habia hecho para obligar á dicho Estado á que emancipase inmediatamente sus esclavos.

A su entrada en el ministerio de los Negocios extranjeros, Mr. Calhoun encontró esta comunicacion, á la que ha contestado con un oficio muy extenso, del cual citamos los párrafos siguientes:

"Washington 13 de Abril de 1844. = Debe reconocerse como un principio que si la Inglaterra tiene el derecho de abolir la esclavitud en las colonias y posesiones de su pertenencia, no lo tiene con respecto á otros Estados en donde la esclavitud existe"

Lord Aberdeen ha manifestado que el deseo de la Inglaterra era el de que se aboliese la esclavitud en Tejas. Esta declaración ha causado el mayor sentimiento al Presidente de la Union, y con tanta mas razon, cuanto que está cierto de que la diplomacia inglesa trabaja para que la abolición de la esclavitud sea una de las condiciones del reconocimiento de la independencia del Estado de Tejas por el Gobierno de Méjico.

En su consecuencia el Presidente ha debido examinar hasta qué punto el éxito que tuviese en esta negociacion la Inglaterra pudiera comprometer la seguridad y la prosperidad de los Estados-Unidos. Se ha convencido de que Tejas no podría resistir á los deseos de la Inglaterra, y que la Gran Bretaña adquiriría una influencia que necesariamente habia de comprometer los intereses de la Union, y de aquí la necesidad de adoptar las medidas convenientes para impedir este resultado.

Si el Gobierno reconociese la independencia de Tejas, y si por consecuencia de este reconocimiento quedase la esclavitud abolida, necesariamente habian de suscitarse entre Tejas y los Estados-Unidos sentimientos de hostilidad, que pondrian á aquel Estado bajo la inmediata dependencia de la Gran Bretaña, y en su consecuencia, atendida la posicion geográfica de Tejas, la porcion de territorio mas débil y la mas vulnerable de la Union se veria expuesta á frecuentes incursiones; y la Inglaterra, conforme á sus deseos manifestados, podría abolir la esclavitud en los Estados vecinos á la Union. Para evitar semejantes accidentes, el Gobierno americano ha creído se hallaba en el caso de adoptar medidas enérgicas, y el Presidente me manda os anuncie haberse concluido un tratado entre Tejas y la Union para la incorporacion de dicho Estado al territorio federal, y cuyo tratado se presentará sin demora á la deliberacion del Senado. Esta medida se ha adoptado como el medio, si no único, al menos mas eficaz para alejar de los Estados-Unidos los peligros de que estan amenazados. — Calhoun.

Los periódicos ingleses creen poder afirmar que el Senado no ratificará el tratado concluido por el Presidente. Esta es una cuestion sobre la cual nos abstenemos de adelantar nuestro juicio hasta haber recibido nuevos pormenores; pero si creemos que este asunto va tomando un aspecto grave, cuya marcha merece examinarse con especial atencion. (Presse.)

NOTICIAS NACIONALES.

Vich 18 de Mayo.

Hoy al amanecer hemos visto todas las montañas cubiertas de granizo, de modo que parece que estamos en el mes de Enero: dije á VV. en mi anterior que habia cesado el temporal de agua, y ahora digo que ha vuelto mas fuerte, y nos hallamos en el caso de no poder salir de casa por el mucho frio que hace. (Imp.)

Valencia 20 de Mayo.

Bando. — El mariscal de campo D. Juan de Villalonga, comandante general de las tropas del Maestrazgo &c., &c., &c.

El estado de diseminacion y abatimiento á que han llegado los foragidos facilitará mas su pronto y completo exterminio, siempre que las beneméritos tropas sean secundadas en sus esfuerzos con una activa cooperacion de parte de los pueblos; y considerando que estos son los mas interesados en que cuanto antes se lleve á cabo la pacificacion del pais, he venido en determinar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gefes de columna levantarán somatenes siempre que lo crean conveniente para la destruccion de alguna gavilla ó grupo de bandidos.

Art. 2.º Quedan obligados, bajo el mas severo castigo, á concurrir á los somatenes todos los hombres, de cualquiera clase que sean, de la edad de 15 hasta 50 años, sin exceptuarse mas que los eclesiásticos, á no ser que quisiesen ellos asistir voluntariamente.

Art. 3.º En los pueblos en que deban levantarse los somatenes, y á cuyas justicias avisarán los gefes militares con anticipacion y reserva, bajo la mas estrecha responsabilidad, se hará la señal de reunion en la plaza principal con 12 campanadas, y tocando inmediatamente á rebato.

Art. 4.º A dicha señal concurrirán al paraje referido los sujetos á quienes compete, armados de palos ó de los útiles propios de sus oficios, poniéndose á su cabeza uno ó dos individuos de ayuntamiento.

Art. 5.º Los comandantes militares podrán entregar, solo para el acto del somaten, las armas que tengan en depósito con algunos cartuchos á las personas de arraigo, haciéndoles entender que al que no las use con la lealtad debida se le impondrá un severo castigo.

Art. 6.º Todo somaten deberá ir acompañado de una fuerza militar capaz de escarmentar con el auxilio de aquel á las gavillas; y concluida la operacion, será restituido á su pueblo y escoltado hasta la llegada al mismo.

Art. 7.º Se obligará á los somatenes á enseñar todas las cuevas, barrancos y demas puestos en que suelen guarecerse los foragidos; pero quedará á cargo de las tropas el reconocerlos, sin sujetar á aquellos á la menor exposicion.

Art. 8.º El gefe superior del territorio bloqueado levantará tambien somatenes dentro del mismo con sujecion á las reglas establecidas, y dando con antelacion á los comandantes militares las instrucciones convenientes.

Art. 9.º Todo comandante militar de un punto, en cuyo término exista algun grupo de foragidos, queda facultado para levantar somaten en el mismo, siempre que pueda disponer de alguna fuerza, y debiendo en tal caso ponerse de acuerdo y en combinacion con los destacamentos ó columnas mas inmediatos.

Art. 10.º Por cada faccioso que capturen los paisanos en somaten serán gratificados los que lo verifiquen con 80 rs., y con 49 si fuese uno de los cabecillas Lacova, Groc ó Mariscal, cuyas cantidades queda á mi cargo satisfacer con toda religiosidad.

Habitantes del Maestrazgo: Es llegada la hora de que hagais el último sacrificio para que aunados exterminemos para siempre á ese puñado de ladrones, que no contentos con saquearos completamente, estan saciando su sed de sangre derramando la de personas honradas é inocentes. Algunos pueblos existentes fuera de la linea de bloqueo han solicitado voluntariamente cerrar sus masías para acosar á los bandidos sin exponer á los masoveros á que sean victimas de su inhumanidad, y es indispensable que todos los secundeis para que recobrada la tranquilidad vuelva luego este desgraciado pais á su estado normal, podais transitar con seguridad, abrir las masías, apa-

centar libremente vuestros ganados y recoger las mieses, sin que á ladron alguno sea dable arrebatarlas como hasta aquí ha sucedido, privando de alimento á vuestras familias.

Artículo adicional. Dejarán de concurrir á los somatenes todos los que tengan en las gavillas de foragidos á su padre, hijos ó hermanos.

Benasal 10 de Mayo de 1844. — Juan de Villalonga. — Es copia. — El coronel gefe interino del estado mayor, Fernando Correa. (D. M. de V.)

Podemos asegurar que el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad con motivo de la próxima llegada de SS. MM. y A., y sin arredrarle el corto tiempo que media desde que se tuvo noticia oficial del viaje con direccion á Cataluña, ha dispuesto el alojamiento con el decoro y suntuosidad que corresponde. Ha prevenido lo correspondiente para el repique general de campanas é iluminacion, entoldar, arenar y enramar la carrera. Que varias labradoras en representacion de los cuatro cuarteles esparzan flores por la misma. Que en la puerta del Real se coloquen las 16 banderas con que orla su escudo de armas esta magnánima ciudad. Iluminar el paseo llamado de la Glorieta con mas de 120 luces y con la elegancia y buen gusto que se verificó en el mes de Marzo ultimo con motivo de la venida de S. M. la Reina Madre. Que en las noches de iluminacion se sitúe una banda de música militar sobre el casino de dicho paseo y toque piezas escogidas.

Tiene dispuesto con acuerdo de la empresa del teatro funciones escogidas. Está decorando el palco de la presidencia con el lujo y decoro que merecen las Reales Personas; y por si se dignan asistir alguna noche, contratado un ambigü, y que durante la funcion se esparzan versos en loor á las Reales Personas. Tiene concertada una serenata hasta de cien músicos. Ha invitado á los gremios. Saldrá el ayuntamiento en cuerpo á recibir á SS. MM. y A., y ofrecerá á las Reales Personas una hermosa carretela tirada por seis caballos negros, cuyo tren, propiedad del egregio señor conde de Castellá, nada deja que desear por su elegancia, buen gusto y valor intrínseco, pues sus adornos y hebillaje es todo de plata maciza, y está sin estrenar. Y por último, tres músicas militares discurrirán por la carrera tocando himnos y pasos dobles para amenizar mas la funcion.

Tendremos un sentimiento de que muchas cosas no puedan realizarse y dejen de hacerse por innecesarias si las Reales Personas verifican su entrada en esta ciudad la noche del 22, como es de esperar, habida consideracion al estado del camino y la jornada desde Albacete á Valencia.

Felicitemos al ayuntamiento por la idea de decorar el palco de la presidencia en el teatro, en términos que puede utilizarle perennemente haciendo un gasto preciso, y con corta diferencia igual á si lo decoraran provisionalmente.

Prosiguiendo el ayuntamiento su método económico á que se ve obligado, es probable no imprima ni circule programas, y la redaccion, deseosa de dar á sus suscritores de Valencia y fuera una idea de los festejos públicos, procurará reunir cuantas noticias esten á su alcance, y trasmitirlas por medio de la prensa al público de esta capital.

Tambien aplaudimos otro pensamiento del cuerpo municipal de izar bandera nacional en las casas consistoriales. (Id.)

Idem 21.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. — Estado mayor. — El dia 15 la gavilla de Tarranquet fue alcanzada por los destacamentos de la Mata, Todolella y Sarrañana, causándole tres muertos y apresando su armamento; y el 17 el comandante general del Maestrazgo con una compania de cazadores y en combinacion con la fuerza de Cantavieja, Mirambel y Villarluengo, acompañados de sus respectivos somatenes, acabaron con los indicados bandidos, dejando muertos en el campo á cuatro, haciendo otro prisionero, que debe haber sido pasado por las armas, habiéndose podido salvar únicamente Tarranquet, que se habia separado de sus compañeros antes de dar principio á la batida.

La justicia de la Puebla Tornesa capturó un faccioso, desertor del ejército, que ha sufrido la última pena en San Mateo, é igual suerte ha cabido en Tirig á otro apresado por la tercera columna.

Habiendo aparecido el dia 18 en el término de Villafamés seis bandidos armados, fueron perseguidos por los Nacionales, masoveros y tropa, capturando á cuatro, dos de ellos mal heridos, y son D. José Mirabet y D. Bartolomé Trilles, naturales de Villafamés, titulados capitanes de caballeria, que hace 15 ó 20 dias salieron de Francia; y los dos restantes, oficiales tambien, se llaman Domingo Ruiz, de la Mancha, y Bernardo Blasco, de Alcira. Al propio tiempo, habiéndose presentado en la masía de José Tena y Trilles el comandante titulado D. José Sales pidiendo comita, fue desarmado y conducido atado á Villafamés por dicho Tena y otro paisano, habiendo manifestado el referido Sales que salió de Francia hace 15 ó 20 dias capitaneando á unos cuantos, entre los cuales se hallan los cuatro mencionados prisioneros. — Fernando Correa. (Id.)

Homenaje de adhesion, respeto y lealtad que la junta de comercio de Valencia rinde á S. M. la Reina Doña Isabel II en su tránsito para Cataluña.

El corto tiempo que ha mediado desde el dia 13 del corriente en que se comunicó á la junta de comercio la venida de SS. MM. y A. hasta el 22, que es el prefijado para su entrada en esta capital, no le ha permitido extenderse en unos festejos que fuesen dignos de tan alto objeto: sin embargo, si bien estos son limitados, no duda sean de un exquisito gusto, atendiendo al que distingue al artista D. Luis Tellez, que en solo dos dias se ha encargado de la direccion y construccion de un templo asirio, dedicado al amor y á la belleza. Colocaráse en el frontis derecho de la puerta del ex-convento de Santo Domingo que mira á la casa-palacio alojamiento de SS. MM. y A.

Su basamento en mármoles es de 64 palmos valencianos de latitud y 10 de altura. Sobre este se levanta un grandioso pedestal tambien de mármol, campeando el escudo de las armas consulares, trofeos de comercio, artes y guerra, con dos leones dorados á su pie acatando á la Reina, cuya estatua del tamaño natural igualmente dorada se eleva sobre aquel en lugar preferente. En el primer cuerpo despues del basamento véase interrumpidos por gradas seis pedestales con otras tantas ninfas perfectamente imitadas á bronce, sosteniendo en diversas actitudes festones de flores y frutos de este hermoso pais. Una

cornisa entallada que imita á los mismos mármoles termina el foro de este cuerpo, de arquitectura severa, pero enriquecida con adornos, alegorias de comercio, agricultura, artes é inscripciones siguientes:

Derecha.
UN TRONO DE UN ANGEL
Y UN CETRO DE FLOR.
Izquierda.
DE PAZ, SU REINADO,
SUS LEYES, DE AMOR.

El centro de la obra es un templete avanzado de lapislázuli de 55 palmos altitud, con un rico solio de raso de seda carmesí, exornado y galoneado de oro con guardamalleta de igual tela, adornos y galon con borlas del mismo metal. Distínguese en su centro el mar tranquilo, cuya superficie recorren diferentes buques, y en lontananza se divisan las columnas de Hércules: el iris, emblema de paz, se ostenta en el horizonte, y entre los celajes con caracteres aéreos se lee:

A SU REINA
LA JUNTA DE COMERCIO DE VALENCIA.

Una robusta cornisa y canes que la sostienen imitan al oro y lapislázuli, como tambien su coronamiento de hojas de acanto; terminando la obra sobre el fondo de seda carmesí un penacho de plumas de colores regladas. Diez magníficas arañas de cristal é igual número de hachones iluminarán por las noches este templo, cuya obra se levanta 65 palmos sobre el pavimento.

La ejecucion de la parte de pintura está encargada al joven D. Manuel Gonzalez, discípulo del director D. Luis Tellez; la de escultura al artista D. Antonio Marzo y Pardo; la de dorados y bronces á D. Benito Leonart; la de tapicería á Don Vicente Puchades; la de adornos á D. José Raset, y la de carpintería á D. Roque Borrás, y en la práctica y conocimientos de tan acreditados profesores funda la junta las esperanzas de quedar airosa en su empresa.

Finalmente, el edificio de la casa-lonja se adorna con ricas colgaduras de seda: los retratos de SS. MM. Doña Isabel II y sus augustos predecesores D. Fernando VII, D. Carlos IV y D. Carlos III, de felice recordacion, estarán bajo sus correspondientes solios, siendo iluminados por arañas de cristal y hachones de cera.

Los deseos de la corporacion fueran ilimitados al tener el honor de alojar en el recinto de los muros de esta magnánima ciudad á S. M. la Reina Doña Isabel II, S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda y su augusta Madre la Reina Doña María Crístina, y sus obsequios tales cuales fueron hace pocos dias los dedicados á esta Señora; pero la escasez de tiempo no ha permitido á su celo todo el desahogo del entusiasmo que le inspira la vista de objetos tan caros y dignos de su culto y veneracion. (Id.)

MADRID 26 DE MAYO.

El viernes 17 del corriente á las tres y media de la tarde tuvo la honra de ser recibida por SS. MM. en la Real Cámara una comision del ayuntamiento constitucional de Córdoba, encargada de felicitarlas por el regreso de S. M. la Reina Madre al lado de sus augustas Hijas. Componiase aquella de los Sres. Don Salvador Calvet, el marqués de Casa-Irujo, el conde viudo de Torres Cabrera y D. Diego Albehar, Senador y Diputados por la provincia, y del licenciado D. Antonio Gutierrez de los Rios. Este llevó la palabra por la comision, y la dirigió á SS. MM. en los términos que siguen:

Señora: Cuando todos los pueblos de la monarquía acuden presurosos á los pies del trono á depositar el homenaje de su fidelidad y respeto con motivo del regreso de V. M. al lado de sus augustas Hijas, la M. N. y M. L. ciudad de Córdoba no podía ser la última en llenar tan grato deber. Fiel intérprete su ilustre ayuntamiento de la satisfaccion y júbilo que este afortunado suceso ha producido en el ánimo de los dignos habitantes de ella, nos ha dispensado la alta honra de comisionarnos para felicitar á VV. MM.: penetrados nosotros de los mismos sentimientos, tenemos por gran suerte el que se nos presente la ocasion de poderlos expresar á VV. MM., y ofrecerles el testimonio de nuestra sincera adhesion y nunca desmentida lealtad.

Al alejarse V. M. de las playas de Valencia, los buenos patricios presintieron lo grave de la situacion, y como por instinto se agruparon alrededor del trono. Unas palabras solemnes de V. M. hicieron de este sentimiento un deber. V. M. confió el precioso depósito de sus excelsas Hijas al amor y fidelidad de los españoles. Los españoles, Señora, os las han devuelto rodeadas de prestigio, de esplendor y de gloria.

Pero esto no bastaba á su proverbial hidalguía. A nombre del pais se habia cometido una negra ingratitud; el pais, que nunca apartó los ojos de V. M. durante los dias del infortunio, ha vuelto por su honor. La marcha triunfal de V. M. desde el Pirineo al regio alcanzar de sus Abuelos demuestra incontestablemente que no fue, que no pudo ser la nacion el autor de tamaño atentado.

Tan extraordinarios sucesos no han podido verificarse sin que los hayan precedido otros que han dejado hondas y deplorables huellas en el cuerpo social. A V. M., Señora (dirigiéndose á S. M. la Reina Doña Isabel II), toca el repararlas. V. M. puede contar para ello con la cooperacion amplia é ilimitada de los buenos españoles. Tambien el cielo se asocia visiblemente á nuestros esfuerzos, colocando al lado de V. M. un modelo, cuya sabiduria, cuya experiencia y esclarecidas virtudes le bastará imitar para superar cuantos obstáculos puedan suscitársela en el difícil arte de gobernar.

Los cordobeses, Señora, abrigan esta dulce esperanza, y no hay sacrificio á que no esten dispuestos por verla realizada. No está lejano el tiempo en que España contempló con dolor de lo que son ca-

paces para llevar á cabo sus compromisos (1). Si por desgracia volviesen días en los que fuera necesario apelar á su patriotismo, V. M. hallaría que son dignos hijos de los esforzados varones que, cubiertos de gloria en cien combates, nunca hicieron traición ni á su patria ni á sus Reyes.

No corresponderíamos, Señoras, dignamente á lo que de nosotros esperan, si desempeñando hoy (2) nuestro cometido, no manifestáramos á VV. MM. nuestro ardiente deseo de que la Providencia divina proteja á VV. MM. durante el viaje que piensan emprender, y nos conceda la satisfacción de verlas regresar habiendo logrado completamente el interesante objeto que lo motiva.

Dígnese pues VV. MM. acoger con la bondad que les es característica los nobles y leales sentimientos de la insigne ciudad de Córdoba y sus mas fervientes votos por la prosperidad y ventura de VV. MM.

SS. MM. escucharon este discurso con visibles señales de emoción y agrado, y se dignaron dar las contestaciones siguientes:

S. M. la Reina Doña Isabel II:

Agradezco mucho los sentimientos que me habeis manifestado en nombre de la ciudad de Córdoba. La felicidad de los españoles es mi constante anhelo; cuento con su cooperación para promoverla, y por mi parte nada omitiré de cuanto sea conducente á ella.

S. M. la Reina Madre:

He oido con particular satisfacción los nobles sentimientos que con tanta verdad me habeis expresado en nombre de la ciudad de Córdoba, y vuestros votos con motivo de mi viaje: conozco el patriotismo de los cordobeses, y sé de lo que son capaces. Decídselo de mi parte; aseguradles de mi afecto, y de que mis votos mas fervientes son que el cielo conceda á mi Hija hacer la España tan feliz como mi corazón desea y vosotros merecis.

SS. MM. dispensaron á la comision el honor de darla á besar sus Reales manos, y en seguida se retiraron los individuos de ella altamente satisfechos de la acogida benévola y graciosa que habian debido á sus Reinas.

Gobierno superior político de la provincia de Cádiz.—Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de dirigir á V. E. la adjunta exposicion del ayuntamiento constitucional de Grazalema, felicitando á S. M. la Reina Madre por su feliz regreso á España; rogando á V. E. se digna ponerla en las Reales manos de la inmortel Señora Doña Maria Cristina de Borbon.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 20 de Mayo de 1844.—Excmo. Sr.—Leonardo Talens de la Riva.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Grazalema, provincia de Cádiz, lleno de inexplicable júbilo y regocijo, felicita á V. M. por su regreso á esta nacion, de donde habia sido arrojada con horrible perfidia y con la mas negra ingratitude. Los inmensos beneficios que dispuso V. M. á los españoles en los dias de su maternal Gobierno, cómo era posible que fuesen desconocidos por los amantes de la religion y del orden público? Asi pues, llegado el momento en que fueron encadenadas la anarquía y la revolucion por el Gobierno de vuestra excelsa Hija Doña Isabel II, es recibida V. M. con todas las demostraciones de placer y gratitud que serán un testimonio irrefragable del amor y reconocimiento que eternamente perpetuarán las virtudes y grata memoria de V. M.

Consolidada la sociedad por sus únicas y verdaderas bases, que son el orden público y la religion católica, restablecidas nuestras relaciones estrechamente con el supremo gefe de la Iglesia, y conservando en su noble pecho nuestra Soberana Doña Isabel II el glorioso modelo de la primera Reina de Castilla que llevó su nombre, es seguro que el cielo bendecirá su reinado, y comenzará en esta nacion desventurada una nueva era colmada de paz, de abundancia y de toda clase de bienes.

Estos son, Señora, los nobles sentimientos de los habitantes de esta villa, comunicados por su ayuntamiento, el que no duda serán acogidos por V. M. con su notoria y acostumbrada bondad.

Dios conserve la preciosa vida de V. M. muchos y dilatados años en union con sus augustas Hijas para bien y felicidad de esta nacion. Grazalema 9 de Abril de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Lic. Roque Pomar, alcalde.—Juan Jimenez y Jimenez, teniente alcalde.—Tomas Lobato, regidor primero.—Salvador de Castro, regidor segundo.—Lucas Duran, regidor tercero.—Antonio Naranjo, regidor sexto.—José de Piña, regidor sétimo.—Manuel Garcia, regidor octavo.—Juan Romero, síndico primero.—José Lopez Guijarro, síndico segundo.—José de Troya, secretario.

Gefatura superior política de Canarias.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta felicitacion que esta diputacion provincial hace á S. M. por el venturoso regreso de su augusta Madre á la corte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 12 de Mayo 1844.—Excmo. Sr.—Miguel Diaz.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Señora: La diputacion provincial de Canarias, llena del mayor júbilo al saber que vuestra excelsa Madre, á quien siniestras miras de algunos súbditos ingratos alejaron de la man-

(1) El bizarro Diego Leon, primer conde de Belascoain, nació y se educó en Córdoba.

(2) SS. MM. recibieron en este dia gran multitud de personas y corporaciones que se presentaron á ofrecer sus respetos con ocasion del viaje á Barcelona.

sion regia, ha sido restituida al pais que gobernó sabiamente en épocas calamitosas, se apresura á felicitar á V. M. por tan fausto acontecimiento, que á la vez que devuélve á V. M. una tierna Madre, es sin duda precursor de una nueva época de felicidad y ventura para todos los españoles.

Dígnese pues V. M. acoger este sencillo testimonio de los sentimientos de la diputacion, órgano fiel de los que animan á los habitantes de Canarias.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Santa Cruz de Tenerife Abril 11 de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El gefe político, Miguel Diaz.—Juan Botas, diputado.—Francisco María de Leon, diputado.—Angel Morales, diputado.—José Trujillo, diputado.—P. A. de la D., Domingo Bello y Espinosa, secretario.

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.

De la division territorial.

ARTICULO TERCERO.

Tres elementos importantes entran indispensablemente á formar parte de toda division territorial: los ayuntamientos, los partidos judiciales y las provincias. Hijos los ayuntamientos de las íntimas y estrechas relaciones de familia y de vecindad, crean intereses y establecen lazos que ni la division de partidos judiciales, ni la de provincias puede adularterar, ni mucho menos romper. Obra mas bien que de la administracion de la naturaleza, debiendo su origen las mas veces á su topografía particular y á ese sentimiento de sociabilidad innato en el hombre, la influencia de Gobierno supremo, por eficaz y poderosa que sea en las capitales y en los centros, se disminuye, se debilita, y es casi imperceptible en estas divisiones pequeñas de ayuntamientos. El mismo aislamiento en que por otra parte se suponen, la convencion acaso errónea de que la distancia que los separa del Gobierno no permite que llegue á él el clamor de sus necesidades y de sus quejas, contribuyen de un modo extraordinario á que esos lazos naturales se estrechen y se anuden mas y mas hasta llegar á hacerse eternos é indestructibles.

No establece ni con mucho los mismos lazos, ni por lo tanto crea iguales intereses la division de partidos judiciales. Por mas que los pueblos se acostumbren á mirar en la autoridad judicial la defensora de sus bienes y la protectora de su seguridad individual, como su accion no es de todos los dias, como sus servicios no son tan interesantes y tan fijos, y como alguna que otra vez se presenta como inexorable ejecutora de la justicia y como impasible testigo de la desgracia, la division de partidos judiciales se considera por los pueblos como mucho menos necesaria, mucho menos útil, y sobre todo mucho menos natural y simpática que la de ayuntamientos. Si de aqui pasamos á la division de provincias notaremos que, á medida que la esfera de la division se ensancha, los lazos que unen al hombre con la division territorial se aflojan y debilitan.

Es preciso ademas tener en cuenta, para no extrañar que esto suceda, que las provincias por lo general no tienen como los ayuntamientos bienes comunes á todos sus habitantes; y asi cuando se trata de hacer una division territorial por provincias, por muy lastimados que sean los particulares en sus afecciones y en sus hábitos, no pueden serlo en sus intereses materiales. En las divisiones de ayuntamientos por el contrario, los intereses de los particulares pueden resentirse mucho si se les separa de un ayuntamiento, porque esta separacion tal vez les priva de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y montes que antes disfrutaban. Asi, para que esto último se verifique, es de rigurosa justicia abrir la puerta á las indemnizaciones y dar al poder judicial la intervencion que de derecho le corresponde en semejantes casos.

La division del territorio en ayuntamientos puede dar lugar á tres casos distintos. 1º Pasar una porcion de territorio de un ayuntamiento á otro. 2º Crear un ayuntamiento nuevo de una fraccion de uno antiguo. 3º Suprimir uno antiguo y unirle á otro nuevo. Los dos primeros casos estan resueltos en el art. 5º de la ley de ayuntamientos sancionada en Barcelona, que es la vigente hoy, puesto que por ella queda el Gobierno autorizado para formar nuevos ayuntamientos y para segregar pueblos de unos y reunirlos á otros, siempre que la reunion se verifique á instancia de todos los interesados, y la segregacion á solicitud del que la intente y con audiencia de los otros, debiendo en ambos casos informar la diputacion provincial. En esta parte la ley vigente ha llenado el vacío que se notaba en la de 3 de Febrero, cuyo silencio respectó á punto tan interesante parecia indicar, si es lícito alguna vez interpretar el silencio de las leyes, que estas divisiones debian hacerse en virtud de una ley especial. Este modo de hacerlas no puede negarse que daba á las divisiones un carácter de estabilidad y de firmeza que al poder administrativo, de suyo variable é inconstante, no le es dado imprimir. Pero en cambio de esta ventaja se tropezaba con el poderoso inconveniente de esa dilacion inevitable en la solemne lentitud de los trámites legislativos, dilacion tan perjudicial á los intereses de los pueblos, como al orden y regularidad de la administracion. Arbitro hoy el Gobierno de determinar la formacion y segregacion de ayuntamientos, esperamos con confianza que, lejos de abusar de esta autorizacion importante, será parco, cauto y circunspecto en su uso, y que en los casos áridos y difíciles no esquivará la ilustrada cooperacion del poder legislativo; asi como en todos los demas recibirá el impulso de las respectivas diputaciones provinciales, que son la autoridad á quien primero deben dirigirse los pueblos en demanda de estas alteraciones.

El modo de hacer la supresion de los ayuntamientos antiguos, que es el tercer caso que antes apuntamos, no está consignado en la nueva ley; y siguiendo por analogia lo establecido en la de 3 de Febrero, debe prepararse, ó bien presentando los individuos de la municipalidad una exposicion á la diputacion provincial, alegando las razones en que se fundan para reclamar la supresion del ayuntamiento, ó bien procediendo la diputacion de oficio á reunir los datos que demuestren la necesidad de llevarla á cabo. Los datos mas importantes para esta resolusion serán el número escaso de vecinos ó la imposibilidad en que esten de sostener los gastos de la municipalidad por falta de los suficientes recursos. Estas divisiones diferentes darán margen al realizarse á un sinnúmero de cuestiones, que podrá resolver unas veces por sí el poder administrativo cuando entren en el círculo de lo contencioso, y tendrá otras que impetrar la aprobacion de los legisladores cuando no esten comprendidas en esa esfera.

Indicados ya los términos en que se halla establecida la division administrativa en nuestro pais, nos resta decir, para dar por terminada esta materia, que la division judicial por decreto de 26 de Enero de 1834 se ha amoldado á la ley de

30 de Noviembre de 1833, estableciendo 15 audiencias que sustituyeran á las antiguas audiencias y chancillerías, y dividiendo el territorio de cada una en varios partidos judiciales. La division militar sufrió tambien una importante reforma por decreto de 8 de Setiembre de 1842, en virtud del cual se establecieron 12 capitanías generales, una comandancia general en las provincias donde no residiese un capitán general, y varias comandancias de armas en cada una de las comandancias generales.

Hay otras dos divisiones que no se acomolan en manera alguna á los principios de la division administrativa: tales son la division de marina y la eclesiástica. La España está dividida, por lo que dice relacion al ramo de marina, en tres departamentos, que son los de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Cada uno de estos se divide en tercios, y cada tercio en comandancias. El departamento de Cádiz comprende los tercios de Cádiz y Málaga, provincias de Canarias y Sevilla: el del Ferrol, los del Ferrol, Vigo, Santander y provincias Vascongadas; y el de Cartagena, los de Cartagena, Barcelona, Valencia y Mallorca. No se separa menos de los principios de la ley de 1833 la division eclesiástica, la cual adolece de graves vicios, y es causa de perjuicios no pequeños. La susceptibilidad, permitámonos esta palabra, de la Iglesia, tan celosa de sus prerrogativas por una parte, y por otra la incesion del poder público continuamente acosado por necesidades del momento, y falto de la calma y tranquilidad necesarias para ocuparse de asuntos tan trascendentales, han retardado mas de lo que exige la pública conveniencia, la reforma de la division eclesiástica, que ya consideran todos tan urgente como necesaria. Vencidas hoy felizmente las dificultades que no há mucho se oponian á la resolucion de esta delicada materia, y abierto el camino que ha de conducir al poder eclesiástico y al temporal al ansiado término de armonia y buena amistad, debemos prometernos que sin renunciar de modo alguno el Estado sus derechos, ni prescindir la Iglesia de sus fueros, se arreglará la division eclesiástica bajo las bases de la conveniencia pública y de la justicia.

No podemos finalizar este artículo sin hacer mencion de otra division de influencia suma en las regiones de la política, y no del todo indiferente á la administracion del pais. Hablamos de la division de distritos electorales, hoy encomendada á las diputaciones provinciales, y que no puede menos de resentirse de la opinion política que necesariamente domina en estas corporaciones. Facultad tan importante, y de la cual depende muchas veces el éxito de las elecciones y hasta la suerte del pais, no debia estar cometida á cuerpos donde el espíritu de partido logra penetrar mas de una vez, sino á la ley impasible y fria, que es y debe ser siempre la que regule y determine todas las operaciones de esta clase, en que tan altamente interesados estan los Gobiernos y los pueblos.

Los Sres. gefes y oficiales en situacion de reemplazo existentes en el depósito de Alcalá han demostrado por tercera vez las simpatías y aprecio con que miran á sus compañeros los mutilados guerreros del cuartel de Atocha, enviándoles la suma de 200 rs. que ha producido una funcion dramática que con este laudable objeto han representado en el teatro de aquella ciudad.

El venerable Sr. comandante y director general del establecimiento duque de Zaragoza les ha tributado las debidas gracias, y nosotros por nuestra parte no podemos menos de aplaudir un acto tan filantrópico, que demuestra hasta la evidencia los bellos sentimientos que animan á los valientes del ejército español para con otros valientes sus hermanos, con quienes un dia compartieron sus laureles y sus fatigas.

VARIEDADES.

CARLOS V Y GUICCIARDINI.—La Italia cuenta en el catálogo de sus historiadores á Guicciardini, que á mediados del siglo XVI publicó una historia de su pais muy apreciada aun en el dia.

Habiendo llegado á Bolonia el Emperador Carlos V para ser coronado por el Papa Clemente VII, esperábase cierto dia para hablar con él varios príncipes é hijosdalgos, entre los cuales estaba tambien Guicciardini. Cuando lo supo el Emperador le mandó entrar antes que todos, y se puso á hablar con él muy detenidamente sobre materias históricas. Entretanto uno de los cortesanos fue á decir al Emperador que se murmuraba por fuera entre los militares y demas personas distinguidas porque se habia mandado entrar á Guicciardini apenas llegó, siendo así que ellos hacia muchos dias que no podian conseguirlo. Entonces el Emperador, agarrando de la mano al escritor, salió con él á la sala, y habló á los circunstantes de esta manera: "Sé, caballeros, que os habeis escandalizado de que haya mandado entrar á Guicciardini primero que á vosotros; pero os ruego que recordéis que en una hora puedo crear 100 oficiales militares y otros tantos nobles; pero un historiador como este no le crearia aunque gastase 20 años. Ademas ¿de qué servirian vuestros trabajos en la guerra ó en el consejo si los historiadores no conservasen de ellos memoria á la posteridad? ¿Por dónde sabeis vosotros que vuestros antepasados fueron héroes sino por la historia? Cumple pues honrarlos para que ellos se dignen transmitir vuestras hazañas á los venideros. Asi pues, señores míos, no os ofendais ni espanteis del respeto que tengo á Guicciardini, porque teneis tanto interes como yo en estar bien avenidos con él."

COMUNICADO.

En la Gaceta de esta corte, num. 3522, del lunes 6 de Mayo de 1844, en el artículo de Variedades vemos insertado un cartel de desafio astronómico que dice así:

"Un habitante de Lyon, Mr. Barmont, anuncia con mucha formalidad que acaba de hacer dos descubrimientos, sobre los cuales llama la atencion de todos los sabios:

1º Pretende demostrar que el sol gira al rededor de la tierra, y que nuestro planeta, desde que el Criador lo echó en el espacio, no hace mas que subir y bajar perpendicularmente; en otros términos, que su movimiento es solo ascendente y descendente.

2º Que ha hallado el medio de establecer un punto de apoyo en el aire para dirigir toda especie de vehiculos aerostáticos. Mr. Barmont ha depositado en casa de un banquero de Lyon una suma de 160 francos, que ofrece al que le pruebe lo falso ó absurdo de sus dos descubrimientos."

Con la detencion que exige hemos examinado las materias que comprende el precedente cartel; pero encontrándolas en

una absoluta aberracion con las doctrinas positivas, no podemos menos de contestar al Sr. Barmont:

1º El astro solar ocupa el centro del universo; y aunque tiene un movimiento de rotacion y otro de balanceo, no sale de ese punto céntrico, y por consiguiente carece de movimiento de traslacion ó de revolucion. Ademas hay una causa que impide al sol á mantenerse en ese punto céntrico, y que se hará ver en su oportunidad, como tambien la naturaleza ó constitucion suya, el movimiento interior que tienen las materias ó sustancias ponderables é imponderables que comprende, y la causa de las manchas que se observan en su parte superficial.

2º Igualmente se hará ver que este globo terráqueo tiene un movimiento de rotacion, otro de balanceo, otro de revolucion ó traslacion, pero sin dar vuelta al sol ni á ningun astro. Que la revolucion que hace no es perpendicular de ascenso y descenso, como cree el Sr. Barmont, sino circular, esto es, que tiene dos movimientos de ascenso y otros dos de descenso; mas no perpendiculares ó verticales, sino circulares en su órbita, sin que dentro de esta comprenda á la luna, al sol ni á ningun astro. Para estos movimientos, desconocidos hasta ahora, nosotros hemos encontrado dos fuerzas homogéneas, pero que ejercen en sentido desemejante: estas dos fuerzas obran á la vez sobre este globo en la parte intertropical, y cada una de ellas por un movimiento pendular describen un semicírculo, y ambos el entero, y hé aqui las dos revoluciones de ascenso y las dos de descenso que tiene este globo terráqueo.

3º Para conocer los vehiculos aereostáticos es necesario conocer las fuerzas propias del aire, y sin este principio no hay base sólida que pueda dirigir con acierto á los aeronautas. Nosotros haremos ver que hay esas dos fuerzas que rigen el movimiento pendular de este globo, y que ocupan toda la parte intertropical: de aqui la deducion concluyente que siendo esas dos fuerzas preponderantes á las del aire, se reconozca este con el nombre de aliseos ó de comercio. Como este globo terráqueo tenga otras dos fuerzas propias que obran de polo á polo en sentido desemejante, y sean tambien preponderantes á las del aire, de aqui la diferencia de los aires intertropicales á los demas. Pero para conocer la diversidad de aires, no habiendo mas que uno, es necesario conocer las causas eficientes. El aire que proviene del polo Norte, al obrar la fuerza terráquea, lo conduce hasta el trópico y no pasa de ahí, porque las fuerzas intertropicales son preponderantes y hacen el choque de repulsion; y de aqui que la otra fuerza del Sur conduce al aire á la parte del Norte. Estas mismas causas rigen la parte del globo entre el polo Sur y su trópico. Como estas dos fuerzas polares obran á la vez, de aqui esas dos variedades de aires Norte y Sur; y por razon de las repulsiones que encuentran en las fuerzas tropicales haciendo el choque y retroceso, de aqui tambien la causa eficiente de las demas diversidades de aires que giran sobre la superficie del globo hasta cierta altura y no mas, pues que donde no rigen las fuerzas polares terráqueas, solo rigen las que hacen el movimiento de revolucion pendular, de las que es colgado este globo.

Estas doctrinas, con las demas referentes á la astronomía que se hallan dispuestas para darse á la prensa, nada tienen de problemáticas é hipotéticas, sino que son positivas por los testimonios irrefragables que comprenden, las cuales hacen conocer que aunque el Sr. Barmont se haya aproximado en sus observaciones concernientes al movimiento de este globo de ascenso y descenso, sin embargo distan bastante de la realidad y mucho mas los demas puntos de su cartel. Por tanto le rogamos que no exponga los 109 francos hasta que vea la obra indicada, cuya luz le hará conocer sus errores; y nosotros, por razon de la evidencia, le condonamos esa suma que refiere su cartel de desafío.

Madrid 17 de Mayo de 1844.—Pablo Alfonso Osorio.

Lista de los diamantes mas singulares de que hay noticia en Europa.

Table with 3 columns: Description of diamonds, Weight (Quilats), and Value (Pesos fuertes). Includes entries like 'El diamante llamado Sancy', 'El llamado Pitt', 'Un diamante muy hermoso', etc.

Entre varios preparativos que estan haciendo los ingleses para obsequiar al Emperador de Rusia se dice han encargado algunos miles de codornices en el Ampurdan.

AVISOS.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

D. Eugenio Aviraneta se servirá presentarse en la secretaria de esta dependencia para enterarse de un asunto que le es respectivo.

BANCO DE ISABEL II.

La junta directiva del banco de Isabel II ha señalado los dias desde 1º de Junio próximo hasta 10 del mismo inclusive para que los accionistas verifiquen el segundo pago del 10 por 100 del valor nominal de sus acciones, con arreglo al art. 7º de los estatutos, á cuyo efecto se servirán acudir durante dicho plazo por sí ó por personas encargadas en su nombre á la caja de dicho establecimiento, sita en la casa de los Gremios, calle de Atocha, núm. 15, desde las diez á las tres de la tarde los dias no feriados.

Madrid 22 de Mayo de 1844.—El director gerente, M. S. Lopez.

El reglamento para los juzgados de primera instancia de la Península é islas adyacentes, aprobado por S. M. en Real decreto de 1º del corriente, se halla de venta á 2 rs. en el despacho de la Imprenta nacional, y en las administraciones de correos de Alhacete, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 20½ en carpetas al contado: 20½, ½ y 20½ á 60 d. f. ó vol.: 21 un dieziseisavo y 21 á v. f. ó vol. á prima de ½ y ¾ por 100 en carpetas. Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00. Id. id. del 3 por 100, 29 y 28½ al contado: 29½, ½, tres dieziseisavos, 29, 28½, once dieziseisavos y 28½ á v. f. ó vol. y firme: 30½, 29½, 30½, 30 y 29½ á v. f. ó vol. á prima de ¾, 1 y ½ por 100. Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00. Idem no llamados á capitalizar, 25 á 60 d. f. ó vol. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Id. sin interes, 6½ á 60 d. f. ó vol.: 6½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100. Acciones del banco español de San Fernando, 00. Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00. Idem de la carretera de la Coruña, 00. Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 38 pap. Paris, 16-10 din.

Table of exchange rates for various cities: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomas Ayuso, juez de primera instancia de la ciudad de Villena y su partido &c.

Por el presente mandamiento, y en virtud de lo dispuesto por los señores de la sala segunda de la audiencia territorial de Valencia por decreto de 16 de Marzo de 1842, en vista de los autos sustanciados en este juzgado contra Diego Jorge y otros sobre heridas, y sucesivamente á Joaquin Bonastre, se procederá á la prision y traslacion á estas cárceles nacionales de Julian Palacios Estéban, hijo de otro, de edad de 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color claro, cara regular, oficio escribiente, natural y vecino de la villa de Sax; pues así lo tengo mandado con fecha de este dia en las diligencias instruidas de oficio para su captura.

Dado y firmado en Villena á 15 de Mayo de 1844.—Tomas Ayuso.—Por su mandado, Sebastian Garcia.

Sebastian Garcia, escribano público por S. M. del número y juzgado de la ciudad de Villena, certifico que en los autos criminales que penden en este juzgado y por mi oficio contra Francisco Marco y otro sobre derribe en parte de una acequia y amenazas de muerte á Francisco Sanchez, de esta vecindad, en la noche del 24 de Julio de 1842, y tuvieron su principio en 8 de Enero de 1843 por decreto de la sala tercera de la audiencia de Valencia del 20 de Diciembre del mismo año 42, habiendo de evacuarse las citas que le resultan á Gil Hernandez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, se ha proveido por auto de este dia, para llevarlo á efecto, se inserte en la Gaceta, como se mandó por otro de 12 de Marzo último, que por la autoridad gubernativa del pueblo donde se encuentre el Hernandez lo ponga en conocimiento de este tribunal.

Y en cumplimiento de lo mandado con la debida referencia libro esta en Villena á 15 de Mayo de 1844.—Sebastian Garcia.

Juzgado de primera instancia de Tudela y su partido.—El doctor D. Francisco Barberan, juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Hace saber que por providencia de 8 del actual, refrendada por el infrascrito escribano, se declaró en estado de quiebra á D. Luis Lizaso, vecino y del comercio de esta ciudad, y se publica conforme á la regla 5.ª del art. 1044 del Código de comercio, prohibiendo al propio tiempo que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Mariano Iuda, bajo la pena que dispone el artículo 1057 del mismo Código. Asimismo se previene á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de ellas al Sr. juez comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y finalmente se convoca á todos los acreedores á la sala de audiencias del juzgado para el dia 4 de Junio próximo á las nueve de su mañana, adonde concurrirán; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela 11 de Mayo de 1844.—Francisco Javier Barberan.—Por su mandado, Tomas Morales, escribano.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano de S. M. D. Miguel Garcia Gomez, dictada al exorto dirigido por el Sr. juez de primera instancia de Valdepeñas de la Mancha, relativo á la causa que allí se sigue en averiguacion de los autores del robo hecho en aquella jurisdiccion al amanecer del dia 3 de Enero último á varios sugetos que caminaban en las diligencias generales y peninsulares, y con objeto de ver si puede conseguirse el descubrimiento de los efectos robados, ó parte de ellos, y el de los ladrones, se encarga á toda clase de persona que pudiese tener noticia de alguno de los referidos efectos lo pongan con el conductor ó conductores en conocimiento de cualquiera autoridad que se halle mas inmediata á los efectos conducentes, siendo lo robado, segun el contexto de dicho exorto, lo siguiente:

A D. Narciso Bonaplata siete camisas de tela; siete pañuelos de seda de bolsillo; una cadena de oro de reloj de eslabones cuadrados y macizos; un lente de dos vidrios de oro con unos cuadrados esmaltados; un alfiler de pecho de diamantes que formaba rosas; un reloj de plata dorado, de saboneta, hecho en Ginebra, segun está expresado en la caja anterior, colgando de dicho reloj una cadenilla de oro de eslabones muy finos; un bolsillo encarnado guarnecido con granitos de acero, el que contenia unos 20 duros en oro y unas monedas menudas de plata.

A D. Domingo Fernandez nueve onzas de oro y varias pesetas; once camisas nuevas de tela Real, marcadas con las iniciales D. F.; dos mantones de seda dobles de la India; nuevos, fondo encarnados, bordados; un sable nuevo fabricado en Toledo, empuñadura dorada á fuego; un morrion de gala; una charretera de plata; cuatro ó cinco pañuelos de la India para mugeres.

Al brigadier D. Joaquin Antonio Ramos una bolsa de seda verde de una tercia de longitud con pasadores de acero; nueve onzas de oro y doce duros en id.; seis monedas mejicanas de plata desde un real de aquel pais hasta ocho; un reloj de oro del autor Breguet, con cadena, el que en su parte interior tenia las letras iniciales de su nombre; varias camisas de holanda, tambien con sus iniciales; pantalones interiores de lienzo y frañela; un par de botas; varios pañuelos de la India de seda y de colores para el cuello; calcetines de estambre blancos; utiles de afeitador envueltos en una tohalla, fenefa encarnada, cuyas prendas tenian las mismas iniciales; una moneda de plata de la proclamacion de la Reina, acuñada en Cádiz.

D. José y D. Antonio Prat un reloj saboneta; seis ó siete duros en plata; una onza u onza y media en doblones de cuatro duros; seis á siete camisas de lienzo fino, con nombre y apellido, con todas las letras del primero; unos pañuelos de seda; id. medias de lana; una chaqueta de frañela.

D. Antonio Navarro y su hija Doña Josefá 80 duros en oro y plata; un cubierto de plata con la marca de F. M.; una ó dos sortijas de oro; alguna ropa blanca de hombre y muger.

D. Felipe Mateo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas Arce y Romualdo, cuyo apellido se ignora, prófugos, para que dentro de 30 dias, contados desde la fecha que se les conceden, por tres términos y el último perentorio, comparezcan en este tribunal á responder de los cargos que resultan contra ellos en causa criminal que se les sigue por robo ejecutado de la casa de Antonio Garcia, vecino del lugar de Matute, de esta comprension, la noche del 1º de Abril próximo pasado en union con otro compañero que ya se halla preso en esta cárcel, pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren, y en su defecto, sin mas citacion ni emplazamiento, se sustanciará dicha causa con los estrados del tribunal en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á 18 de Mayo de 1844.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Garcia.

BIBLIOGRAFIA.

SOCIEDAD de escritores dramaticos.—Una Reina no conspira, comedia en cinco actos y en verso por D. José Maria Diaz, representada en el teatro del Circo.

Véndese á 8 rs. en la libreria de Perez, calle de Carretas, frente al buzón del correo, y en la de Cuesta, calle Mayor.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, original y en verso, en cuatro actos, titulado

ESPAÑOLES SOBRE TODO.

Terminará el espectáculo con un escogido baile.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

El acreditado y siempre aplaudido drama de espectáculo en tres actos, titulado

LA HUERFANA DE BRUSELAS,

O EL ABATE L'EPEE Y EL ASESINO.

Terminará la funcion con baile.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

UNA REINA NO CONSPIRA,

drama original en cinco actos

Terminará la funcion con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL